

Expte.

DI-1620/2016-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

Zaragoza, a 8 de noviembre de 2016

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 13 de mayo de 2016 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía alusión a proceso de selección desarrollado a principios de 2016 por la empresa pública SARGA, S.L.U., adscrita al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, para la provisión de puesto de Técnico en Servicios Forestales.

En concreto, se planteaba que dicho procedimiento podía no respetar los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, exigidos por el Estatuto Básico del Empleado Público para la provisión de puestos en empresas públicas. Señalaba el escrito que pese a que la convocatoria preveía una puntuación máxima de los méritos de 500 puntos, el candidato seleccionado obtuvo 527. Igualmente se indicaba que una vez celebrado el proceso de selección, se convocó a los participantes a un examen no previsto en la convocatoria y para el que no se incluía temario. Por último, se

alegaba que en la convocatoria no se especificaba el número de plazas convocadas.

Segundo.- Examinado el escrito de queja, y asignada su tramitación al Asesor Víctor Solano, se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón solicitando información sobre la cuestión planteada.

Tercero.- La Administración dio contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que señalaba, literalmente, lo siguiente:

“En relación a la solicitud de información respecto a la Queja nº 1620/2016-4 respecto al proceso de selección de Técnico de Servicios Forestales, procede informar lo siguiente:

1.- Los criterios de selección para el puesto de Técnico de Servicios Forestales se publicaron el día 14 de enero de 2016 en la página web de SARGA. Las puntuaciones establecidas otorgaban hasta un máximo de 350 puntos por conocimientos en materias relacionadas con el objeto del contrato y la realización de cursos de formación, hasta un máximo de 150 puntos en experiencia o publicaciones en materias de incendios, y 50 puntos en experiencia en redacción de instrumentos de Gestión Forestal Sostenible, lo cual suma un total de 550 puntos.

2.- El proceso de selección consistió en la realización de un baremo previo en función de las puntuaciones obtenidas según los criterios de selección establecidos, tras lo cual se convocó a los 30

primeros candidatos a la realización de una prueba de conocimiento y una entrevista. La puntuación máxima otorgada fue de 225 puntos a la prueba, y 150 puntos a la entrevista. Dichas puntuaciones no se publicaron en la convocatoria porque se establecieron posteriormente. La puntuación final obtenida por los candidatos fue el resultado de sumar la puntuación del baremo previo, la puntuación de la prueba y la puntuación de la entrevista, siendo la puntuación máxima obtenida de 527 puntos. El resultado del baremo se encuentra publicado en la página web de SARGA.

3.- Aunque el número de plazas no se especificó en la convocatoria publicada en la página web de SARGA, sí constaba en las ofertas publicadas en el INAEM relativas a estos puestos (número 022016000239 y número 022016000267), y también en los correos electrónicos enviados por SARGA a los representantes legales de los trabajadores los días 14 y 18 de enero de 2016”.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Esta Institución se ha pronunciado en diversas ocasiones (así, en sugerencias de 5 de mayo de 2016, en expediente tramitado con número de referencia 773/2015-4, de 20 de mayo de 2012, en expediente 303/2012-4, o de 25 de marzo de 2010, en expediente con referencia 798/2009-4), acerca de procesos selectivos desarrollados por empresas públicas adscritas al Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

Tal y como venimos señalando, la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) es una empresa pública de capital social

íntegramente suscrito por el Gobierno de Aragón, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U., y adscrita al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

SARGA se constituyó mediante escritura pública el 1 de octubre de 2012, resultante de la fusión de las sociedades íntegramente participadas SODEMASA y SIRASA, previa autorización del Consejo de Gobierno de Aragón de 21 de marzo de 2012 y decisión de su socio único, la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., de 20 de junio de 2012.

SARGA actúa bajo la forma jurídica de sociedad mercantil de responsabilidad limitada y se rige en su actuación por lo dispuesto en sus Estatutos, en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa administrativa de aplicación a las empresas del sector público empresarial autonómico, así como en lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa mercantil de aplicación.

Segunda.- Como venimos señalando, el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, prevé, en su Disposición Adicional primera, que los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica.

Por consiguiente, debe aplicarse al personal de dichas entidades los principios rectores del acceso al empleo público y de la selección contenidos en el artículo 55 y la reserva de vacantes para personas con discapacidad.

Entre otros aspectos, el artículo 55 establece que el acceso al empleo público se desarrollará *“de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico”*.

Tercera.- A su vez, el artículo 83 de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, define las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón como *“...las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma, por sí o a través de sus organismos públicos”*.

Dichas entidades se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de las reglas específicas que figuran en la propia Ley de Administración, así como en la legislación de Hacienda y Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón o de las que puedan establecerse en la propia norma de creación.

En lo que se refiere a su personal, señala el artículo 87 de la misma norma que se regirá por el derecho laboral; si bien, el nombramiento de personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Cuarta.- Tal y como hemos indicado en anteriores pronunciamientos, las empresas públicas gozan de cierta libertad para definir los procesos de selección en la etapa previa a la contratación de personal. No obstante, su carácter público impone la necesidad de adecuarse a los principios de

igualdad, mérito y capacidad.

Así, presupuesto imprescindible para la contratación es la adecuada publicidad, lo que implica la necesidad de que se haga público tanto el puesto ofertado como la apertura del proceso selectivo. Esa publicidad asegura, a su vez, que la selección se adecua a los principios de igualdad, mérito y capacidad; es decir, que no se obstaculiza la posibilidad de tomar parte en el proceso y que el desarrollo del mismo garantiza que los seleccionados reúnen los méritos y la capacidad óptimos para acceder al puesto.

Cuarta.- En el supuesto planteado en el presente expediente de queja, consta que el 14 de enero de 2016 se publicó en la página web de la empresa pública SARGA anuncio de proceso de selección para el puesto de Técnico de Servicios Forestales. Según se señalaba en el mismo, se ofertaba contrato de obra o servicio determinado (por duración coincidente con la campaña de prevención y extinción de incendios), se establecía como requisito la titulación preferente de Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal, y se fijaban determinados criterios de selección:

.- Titulación, formación complementaria y conocimientos: concepto por el que se podía obtener una puntuación máxima de 350 puntos.

.- Trabajos afines: que incluía la experiencia o publicaciones en materia de prevención de incendios forestales, hasta 150 puntos, y experiencia en redacción de instrumentos de gestión forestal sostenible, hasta 50 puntos.

Es decir, en el proceso de baremación se podía obtener una puntuación máxima de 550 puntos.

Consta igualmente que una vez baremados los aspirantes, en el mes de marzo se les convocó a una prueba de conocimiento y una entrevista. Señala al respecto la Administración que *“se convocó a los 30 primeros candidatos a la realización de una prueba de conocimiento y una entrevista. La puntuación máxima otorgada fue de 225 puntos a la prueba, y 150 puntos a la entrevista. Dichas puntuaciones no se publicaron en la convocatoria porque se establecieron posteriormente.”*

Así, examinada la convocatoria y el proceso desarrollado se constata lo siguiente:

a) En primer lugar, en la convocatoria publicada en la página web de la empresa pública no se especificó el número de plazas ofertadas. Entendemos que es un dato al que se debería dar publicidad, en aras al respeto al principio de transparencia que debe regir el funcionamiento de las empresas públicas.

b) En segundo lugar, en la convocatoria no previó la realización de una prueba de conocimiento y una entrevista. Tal y como indica el informe del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, las puntuaciones de dichas pruebas de selección se establecieron posteriormente. De nuevo debemos insistir en la necesidad de que la convocatoria refleje el procedimiento de selección que se prevé desarrollar, cara a garantizar la transparencia del proceso y el principio de publicidad en el nombramiento de personal no directivo de la empresa pública.

c) Por último, tal y como hemos referido, el nombramiento de personal no directivo de SARGA debe ir precedido de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. A juicio de esta Institución, la celebración tanto de una prueba de

conocimiento, -cuyo contenido no aparece especificado-, como de una entrevista, pueden constituir elementos de valoración del mérito y capacidad de los aspirantes excesivamente discrecionales. Entendemos que tanto la prueba de conocimiento como la entrevista pueden constituir herramientas que permitan la valoración del mérito de los aspirantes, siempre que aparezcan previstas y concretadas en la convocatoria, y que no se les otorgue una puntuación excesiva, en detrimento de otros méritos que de manera más objetiva y transparente acreditan el mérito y capacidad de aquéllos. En este sentido, no podemos obviar que la prueba de conocimiento era puntuable con un máximo de 225 puntos, y la entrevista con 150 de un total de 925. En la medida en que el criterio para la valoración de sendas pruebas no resultó especificado, entendemos que se podrían vulnerar los principios aplicables en los términos señalados. Por consiguiente, debemos remitirnos a pronunciamientos anteriores, e insistir en la necesidad de que se observe el máximo celo en la garantía de los principios que deben regir los procedimientos de selección de personal de las empresas públicas adscritas a esa Administración.

Quinta.- En conclusión, de nuevo debemos dirigirnos al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón para sugerir que adopte las medidas necesarias para que la empresa pública SARGA, a él adscrita, desarrolle los procedimientos selectivos del personal no directivo previa convocatoria pública y basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

Recordamos al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón la necesidad de que la empresa pública SARGA, a él adscrita, desarrolle los procedimientos selectivos del personal no directivo previa convocatoria pública y conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.